



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

**RESOLUCION INTERINSTITUCIONAL INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-
PRONICARAGUA No. 001-2015**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), la Agencia para la Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), resuelven disponer las siguientes medidas para la exportación de recursos pesqueros y acuícolas:

CONSIDERANDO

I

Que los comercializadores y exportadores de productos de la pesca y acuicultura están obligados a presentar la documentación que compruebe la legalidad del origen del producto, además de sujetarse a las normas de comercialización, sanidad ambiental, calidad e inocuidad, así como a las inspecciones que se establezcan por la autoridad competente.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007; la Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004 y el Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005; la Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta No. 91 del 20 de Mayo de 2014, el Acuerdo Presidencia No. 1-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 23, del 6 de febrero del año 2012; Acuerdo Presidencial No. 111-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 141 del veintinueve de julio del año dos mil quince, Ley 915, Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones, Exportaciones (PRONicaragua) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones,


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

ATSC



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

II

Que es de interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, el seguimiento a los recursos hidrobiológicos para asegurar su sostenibilidad y equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras, para lo cual se mantiene un amplio nivel de diálogo y consenso con los sectores.

III

Que los productores pesqueros y acuícolas del país, han solicitado al gobierno implementar medidas que logren facilitar y agilizar los procesos de exportación de la producción pesquera y acuícola nacional.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102, del 3 de junio de 1998; la Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior; publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 196, del 16 de octubre del año 2015; Acuerdo Presidencial No. 184-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 212 del nueve de noviembre del año dos mil quince; Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo artículo 28 inciso d) y e) y Acuerdo Presidencial 01-2012, decreto AN: 7139; los suscritos Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, el Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, la Ministra del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio:

RESUELVEN:

PRIMERO: Establecer los procedimientos para la exportación de productos pesqueros y acuícolas:

Procedimiento ante INPESCA

Artículo 1: Para la emisión del Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas de


**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

INPESCA, el Inspector de Pesca deberá verificar que el solicitante tenga su registro vigente (licencia, concesión, permiso) en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) del INPESCA

El exportador deberá presentar y entregar una copia de los siguientes documentos al inspector de pesca, esta podrá ser enviada de manera electrónica:

1. Factura de Exportación membretada detallando el volumen y el valor a exportar.
2. Lista de empaque por especie, categoría comercial, variedad, tipo y forma de presentación y/o conservación.
3. Constancia de Maquila emitida por la planta de proceso autorizada (se exceptúa cuando el exportador es una planta procesadora debidamente registrada).

Una vez presentados los documentos anteriores, el inspector de pesca emitirá en el acto el Certificado de inspección para la exportación.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior; publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 196, del 16 de octubre del año 2015; Acuerdo Presidencial No. 184-2015 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 212 del nueve de noviembre del año dos mil quince; Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo artículo 28 inciso d) y e) y Acuerdo Presidencial 01-2012, decreto AN: 7139; los suscritos Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, el Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, la Ministra del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Delegado Presidencial para las Inversiones y Exportaciones:

RESUELVEN:

PRIMERO: Establecer los procedimientos para la exportación de productos pesqueros y acuícolas:

Procedimiento ante INPESCA

Artículo 1: Para la emisión del Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas de


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

BC *A*
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Artículo 2: Para la exportación de productos pesqueros y acuícolas procedentes de las pesquerías en desarrollo y administradas en base a cuotas precautorias, tales como pepino de mar, medusa, esponjas y otros, previo a la emisión del certificado, se requerirá de una autorización escrita de la Autoridad Superior del INPESCA o el delegado autorizado, la que deberá ser emitida en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 3: Se prohíben las exportaciones de productos a granel. En los casos de excepción, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Arto. 43 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4: Para la exportación del pescado seco salado y ahumado, en base al Arto. 121 del Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura se solicitará previamente constancia sanitaria emitida por el IPSA, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 5: Cuando se trate de exportaciones que provengan de centros de acopio y comercialización


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

móviles, se aplicará lo establecido en la Resolución Ejecutiva de INPESCA PA-No. 006-2014.

Certificado de Inspección para Exportación de Productos contenidos en el Apéndice II y III de CITES

Artículo 6: Para la emisión y obtención de Certificado de Inspección para Exportación de Productos contenidos en el Apéndice II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES, el exportador, deberá estar registrado en el MARENA como exportador de especies marinas, en cumplimiento al decreto 8-98 "Normas y procedimientos para la exportación e importación de Especies de Flora y Fauna Silvestres -CITES.

Deberá presentar ante la Autoridad Superior de INPESCA, solicitud por escrito de Permiso de Exportación indicando en la misma la especie, el volumen, país destino y fecha a exportar.


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Además de los documentos generales establecidos en el Artículo 1, se deben adjuntar los siguientes:

1. Constancia de inspección emitida por la Delegación y/o inspector de pesca correspondiente.
2. En caso de no ser la primera exportación deberá adjuntar la Póliza de Exportación anterior aforada.

Artículo 7: Cumplido lo anterior la Autoridad Superior de INPESCA, en un plazo no mayor de 24 horas, emitirá además del Certificado de inspección para la exportación de productos pesqueros y acuícolas, Permiso de Exportación emitido por la Dirección Superior de INPESCA o su delegado autorizado, el cual deberá ser presentado ante el MARENA como requisito para el trámite de permiso de exportación CITES.

Procedimiento ante CETREX

Artículo 8: Todo exportador deberá estar registrado ante CETREX para poder realizar trámites de exportación y deberá presentar la siguiente documentación:


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SÓLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

1. El Certificado de inspección de Exportación de INPESCA.
2. Factura de exportación (Ley de Facturación)
3. Pago de servicios según tarifa
4. Si el producto está en apéndice II o III de CITES debe presentarse copia carbonada del CITES.

Artículo 9: Cumplido lo anterior el CETREX procederá inmediatamente a emitir el FUE/FAUCA y el Certificado de origen, si el país de destino lo requiere.

El exportador con los documentos emitidos por CETREX deberá presentarse ante el IPSA para tramitar el Certificado Sanitario.

Procedimiento ante IPSA

Artículo 10: A fin de obtener el Certificado Sanitario emitido por el IPSA, el exportador deberá presentar:

1. Certificado de inspección para la Exportación de INPESCA

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

Certificado CETREX (FUE (Formato Único de Exportación) /FAUCA) y Certificado de Origen solo si el país de destino lo requiere.

En caso de productos del Apéndice II o III de CITES, también se presentará la copia del Certificado CITES.

Para las exportaciones de camarón de cultivo, el IPSA deberá verificar la vigencia de la constancia sobre Residuos Biológicos emitida por ciclo de producción, la cual fue emitida por la institución.

Artículo 11: El IPSA podrá solicitar una constancia de médico veterinario/Biólogo o carreras afines, o análisis específicos de laboratorios certificados, sólo en los casos que el país de destino lo requiera.

Artículo 12: Cumplido lo anterior, el IPSA emitirá el Certificado correspondiente en el acto.

SEGUNDO: Una vez completado el trámite anterior por el exportador, este deberá avocarse a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA), para la debida autorización de la exportación. La DGSA no autorizará


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

ninguna exportación si el exportador no presenta la siguiente documentación:

1. Certificado de inspección para la Exportación de INPESCA.
2. Certificado FUE/FAUCA, y Certificado de Origen, si el país de destino lo requiere.
3. Certificado Sanitario extendido por IPSA.

TERCERO: Este procedimiento sólo aplica para las exportaciones que se tramitan bajo el régimen general; y no así para las que se realicen bajo el régimen de zonas francas.

CUARTO: La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta el Diario Oficial.

Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil quince.


FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2015
Vamos Adelante!

[Signature]

Daniilo Romén Rosales
Vicepresidente Ejecutivo
INPESCA



[Signature]

Ulises Antonio Narváez
Vargas
Director Ejecutivo
IPSA



[Signature]

Juana Argeñal Sandoval
Ministra
MARENA



[Signature]
Oriando Salvador Solórzano
Delgadillo
Ministro
MIFIC

[Signature]

Alvaro Baltodano C.
Delegado Presidencial para las Inversiones y
Exportaciones.

**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!
EN VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!